



Juzgado de Primera Instancia nº 58 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta baixa - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.:
FAX:
EMAIL:

N.I.G.:

Internamientos

Materia: Ratificación de Internamientos urgentes hospitalarios.

Entidad bancaria
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria:
Beneficiario:
Concepto:

Parte demandante/ejecutante:

Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada:
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO Nº

Magistrado que lo dicta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En el presente procedimiento sobre Comunicaciones internamientos urgentes, se han practicado las diligencias a que se refiere el art. 763.3 LEC; en concreto, el examen judicial y el reconocimiento por el médico forense, con la emisión del correspondiente dictamen, de , y se ha dado traslado al Ministerio Fiscal que ha emitido el oportuno informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 212-4 del Codi Civil de Catalunya dispone que el internamiento en un establecimiento especializado de una persona por razón de trastornos psíquicos o enfermedades que puedan afectar a su capacidad cognitiva requiere la autorización judicial previa si su situación no le permite decidir por sí misma, cualquiera que sea su edad.

No obstante, no se precisa la autorización judicial previa si se produce una causa de urgencia médica que requiera de internamiento sin dilación. Esta causa debe ser constatada por un facultativo y debe fundamentarse en un riesgo inmediato y grave para la salud del enfermo o para la integridad física o psíquica del enfermo o de otras personas (art. 212-5.1 CCC). En este caso, el director del establecimiento donde se haga el internamiento debe comunicarlo a la autoridad judicial del lugar donde se halle el establecimiento en el plazo de 24 horas (art. 212-5.3 CCC) y la autoridad judicial debe





ratificar o dejar sin efecto el internamiento, de acuerdo con la legislación procesal, en el plazo de 72 horas desde que recibe la comunicación.

En cualquier caso, antes de conceder la autorización o de ratificar el internamiento que ya se ha efectuado, el art. 763.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), el órgano judicial debe oír a la persona afectada por la decisión, al Ministerio Fiscal y a cualquier persona que se estime conveniente o le sea solicitada por aquélla, examinarla y oír el dictamen de un facultativo.

Segundo. Este Órgano judicial es competente territorialmente para resolver sobre dicha autorización por estar en su circunscripción el centro en que ha sido ingresada la persona enferma.

Tercero. En el presente caso, del examen judicial practicado y del dictamen facultativo que obra en las actuaciones se desprende que el/la paciente requiere tratamiento médico en régimen de internamiento.

En consecuencia, se debe ratificar el internamiento sin perjuicio de que se pueda obtener en el futuro, si se considera necesario, informes complementarios sobre la necesidad de continuarlo y que cada seis meses se haya de confirmar la resolución que ahora se dicta; todo ello, respetando los principios para la protección de los enfermos mentales y la mejora de la atención a la salud mental.

Cuarto. El internamiento que ahora se autoriza se prolongará mientras persista el motivo de salud que lo aconseja y ha de cesar tan pronto como se supere el problema que lo motiva. El director del establecimiento debe informar, en un plazo que no puede exceder de seis meses, sobre la situación de la persona internada, a fin de revisar la necesidad de la medida (art. 212-5.4 CCC en relación con el art. 763.4 LEC).

PARTE DISPOSITIVA

Ratifico el internamiento de _____ en el _____ para su tratamiento médico por el tiempo que se estime necesario; sin perjuicio de que solicite la información que considere conveniente sobre la necesidad de continuar el internamiento.

Hago saber al centro indicado que, en el caso de prolongarse seis meses el internamiento, deberá enviarme un informe sobre el estado de la persona ingresada que justifique la necesidad de la medida que ahora se acuerda.

Comuníquese al centro la autorización concedida, de la que debe informar a la persona ingresada, si su estado lo permite.





En caso de que ya ha obtenido el alta, el centro hospitalario debe emitir el correspondiente informe médico sobre las causas del internamiento y del alta o si es por traslado a otro centro.

En caso de quebrantamiento del internamiento, así lo debe comunicar a este órgano judicial, sin perjuicio de que adopte las medidas precisas para el reintegro de la persona internada, incluso requiriendo el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para lo que le faculta expresamente.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal a los fines del art. 757 LEC; y a la persona física o legal que ha solicitado la autorización.

Una vez, transcurridos los seis meses desde la presente resolución, se me dará oportuna cuenta para decidir lo que corresponda legalmente.

Modo de impugnación: recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art. 455 LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de VEINTE días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 LEC).

Este recurso puede ser interpuesto por el Ministerio Fiscal o por el representante legal de la persona cuyo internamiento se ratifica.

Así lo manda y firma el Magistrado Juez

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento





EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

